MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE NUEVO BÚNKER Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL PROVINCIAL, ADSCRITO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

EXPEDIENTE PAS 67/19

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico Administrativa y de Plataforma Logística, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el ámbito de las competencias de ordenación sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma Andaluza, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la atención sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

El objeto de la presente contratación es la ejecución de la OBRA DE NUEVO BÚNKER Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE TRATAMIENTOS DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL PROVINCIAL, ADSCRITO AL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1. Existencia de necesidad;

En el ámbito de las competencias de Ordenación Sanitaria que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Servicio Andaluz de Salud tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la Atención Sanitaria al conjunto de los ciudadanos andaluces.

La mejora de las prestaciones sanitarias a la población andaluza pasa ineludiblemente por una potenciación y, en su caso, adecuación a las infraestructuras físicas en las que se desarrollan las diferentes actividades sanitarias, permitiendo así una mejora global de los estándares de calidad que se ofertan (accesibilidad, confort, seguridad, etc.).

Por todo ello es necesario contar con un soporte de infraestructuras acorde con las actuales necesidades sanitarias y por tanto se hace preciso ejecutar inversiones destinadas no solo al mantenimiento y reposición de la red sanitaria existente, sino también para la mejora y ampliación de esta.

Según ello, uno de los objetivos previstos consiste en la ejecución de las obras para la construcción de un nuevo búnker de radioterapia, así como ampliación del área de consultas para tratamientos de radioterapia, para dotar a la Unidad de Gestión Clínica de Oncología Radioterápica de un cuarto búnker en el que poder instalar el cuarto acelerador lineal previsto para el año 2020, consiguiendo con ello un importante aumento de la capacidad de tratamiento actualmente disponible, necesaria ante el incremento de la demanda de pacientes a tratar. La construcción de un nuevo búnker

e instalación del cuarto acelerador lineal, unida a la ampliación del área de consultas para tratamiento de radioterapia, redundará de modo muy significativo en la mejora de la confortabilidad, la accesibilidad, la atención personalizada y la calidad de los servicios que se prestan, suponiendo una mejora y ampliación de la Red Sanitaria existente. Esta necesidad obedece sin duda al objetivo de la PLS de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

En consecuencia, se hace necesario llevar a cabo la obra que se propone de un nuevo búnker y ampliación del área de tratamientos de radioterapia del hospital provincial, adscrito al Hospital Universitario Reina Sofía.

2. Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El procedimiento de adjudicación será el **Procedimiento Abierto Simplificado,** de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, determinándose la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP, tramitándose el expediente de forma ordinaria.

El contrato, por razón de su cuantía, no está sujeto a regulación armonizada.

3. Plazo de duración

Se establece un plazo de duración de 10 meses, iniciándose su cómputo a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación de replanteo y autorización del inicio de las obras.

Se establece un plazo parcial para la completa construcción del bunker para la instalación del acelerador lineal. Se entiende por completa ejecución del mismo, la realización de todas las partidas necesarias para poder instalar el Acelerador lineal en su interior de forma que permita su correcto funcionamiento, sin tener que actuar más en ese espacio durante la ejecución del resto de actuaciones de la obra.

Este plazo parcial se fija **en 5 meses**. No obstante, dicho plazo podrá ser inferior al haberse establecido como criterio de adjudicación la propuesta de reducción del plazo del mismo (cláusula 6.8.1 del presente pliego), siendo el plazo de ejecución de la obra el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Este plazo parcial será el que se fije en la aprobación del Programa de Trabajo. El plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

4. Justificación de no utilización de Medios Electrónicos;

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2.4 del PCAP, hasta tanto se implanten los medios electrónicos que se establecen en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, continuará vigente el procedimiento previsto en la cláusula 6.2 LUGAR,

PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS del PCAP para la presentación de la oferta y desarrollo del procedimiento de contratación respectivamente. Las razones por las que se ha considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos son los siguientes:

La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su número3, que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

Sin embargo en el presente expediente de contratación, ello no es posible toda vez que no existe dotación de los medios pertinentes para cumplir la citada norma, en el sentido exigido y con los requisitos explicitados también en la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

No obstante, existe una voluntad clara por parte de la Junta de Andalucía de avanzar en la disposición de esos medios en el menor plazo de tiempo posible.

En tal sentido, mediante el expediente de contratación nº CONTR 2018 0000053548 de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Dirección General de Transformación Digital, cuyo objeto es "Desarrollo, mantenimiento y soporte del sistema de contratación electrónica", se ha licitado la contratación del desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte de los sistemas necesarios para gestionar las relaciones electrónicas de la Junta de Andalucía en materia de contratación, habiendo sido formalizado el contrato con fecha 23/04/2019.

Por consiguiente, debe tenerse en consideración que la citada disposición adicional decimoquinta sigue estableciendo que, "no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:... c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".

Pues bien, esa excepción es la que justifica la imposibilidad de la presentación de las ofertas por medios electrónicos en el presente expediente, ya que no disponer de los medios electrónicos adecuados que posibiliten la presentación electrónica de las ofertas, supone una imposibilidad material de aplicación del procedimiento electrónico encuadrable dentro de este apartado c) de la Disposición Adicional 15ª, pues se trata, a fin de cuentas, de un supuesto en el que los equipos ofimáticos especializados para su implantación no están generalmente disponibles entre los órganos de contratación como el competente para esta licitación.

Por consiguiente y a la vista de lo expuesto, este órgano de contratación considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de las ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

5. División del objeto del contrato en Lotes;

El presente contrato se ofertará por la totalidad, sin división en lotes, dado que la realización independiente de las distintas prestaciones que se deben efectuar en la obra, supone un riesgo para la correcta ejecución de las diversas actividades a realizar por los diferentes oficios, lo que implica la necesidad de coordinarlas, cuestión que podría verse imposibilitada si se divide el contrato en lotes.

6. Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Exigencia de clasificación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1, a) de la LCSP, y tomando como referencia el valor estimado del contrato (1.543.974,40 € excluido IVA €), los empresarios que posean la clasificación como contratistas de obras pueden aportar la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	2	4

7. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la mejor relación calidad-precio se ha atendido a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.1 de la LCSP. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la obra de nuevo búnker y ampliación del área de tratamientos de radioterapia del hospital provincial, adscrito al Hospital Universitario Reina Sofía, que tiene una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

1).- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR:

1.1. Memoria explicativa del desarrollo previsto de los trabajos:

Para conocer la fiabilidad de la oferta valoramos el correcto conocimiento del licitador de las actividades que tiene que desarrollar, solicitándole para ello, justificación detallada de las previsiones de toda índole que han sido consideradas para cumplir el programa de obras propuesto por el licitador y de la que se deduzca unos conocimientos suficientes de las circunstancias de todo tipo que concurren en el proyecto, en las obras objeto del mismo y su emplazamiento, desarrollando los conceptos señalados a continuación:

- Condiciones de implantación en obra de equipos, máquinas, medios auxiliares e instalaciones y construcciones provisionales con especificación concreta del emplazamiento previsto para los mismos.

- Programación de las obras. Coherencia e idoneidad de plazos, inicios, terminaciones y solapes de los trabajos, actividades y capítulos. Idoneidad de medios operativos que se han tenido en cuenta y la coordinación entre los distintos agentes.

- Previsiones de acceso y circulaciones, diagramas.

1.2.- Relación de medidas propuestas para adoptar durante la ejecución de las obras:

Consideramos fundamental que el licitador aporte una memoria en la que se describan las medidas que tenga previsto adoptar durante la ejecución de las obras, con vistas a minimizar su impacto sobre el entorno hospitalario. Solicitamos para ello métodos de ejecución que disminuyan la incidencia de los efectos de la obra a terceros: pacientes y profesionales sanitarios.

2).- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

2.1 Oferta económica:

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, la valoración del mejor precio ofertado.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total de manera que la mejor oferta obtenga el máximo de puntuación y asigne 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no admiten ofertas económicas por encima de este importe), de manera que todos los puntos en juego en el criterio de oferta económica sean repartidos. La mejor oferta obtiene el máximo de puntuación, la peor oferta no obtiene puntuación alguna y para las ofertas intermedias se distribuyen los puntos en función de la bajada concreta que cada oferta representa respecto a la mejor bajada ofertada.

2.2 Propuesta de reducción del plazo de ejecución del búnker

El tiempo establecido total para la actuación es de 10 meses. No obstante, es de vital importancia contar con el búnker para instalar el Acelerador Lineal, por lo que se establece un plazo parcial de 5 meses para la completa ejecución del mismo. No obstante, valoramos que las empresas ofrezcan reducción de este plazo parcial de ejecución que permite poder instalar en su interior el Acelerador Lineal, permitiendo su correcto funcionamiento, sin tener que actuar más en ese espacio durante la ejecución del resto de actuaciones de la obra, permitiendo mayor tiempo para desarrollar el resto de la ejecución de la obra y las actuaciones para iniciar la actividad asistencial.

El mismo se establece en un plazo máximo de un mes y mínimo de 15 días en reducción.

2.3 Incremento ofertado del Plan de Control de calidad

Resulta conveniente valorar el compromiso mediante el que el licitador, en su caso, se comprometa a asumir, a su costa, una mejora del control de calidad de la obra, destinando a tal fin un porcentaje mayor que el tope máximo obligatorio a que se refieren la cláusula 38 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

La elección de la fórmula se justifica en un incremento por tramos de 0,5%, asignándose al primer tramo de incremento de 0,5% la puntuación de 3 puntos, al siguiente incremento de 0,5% (hasta 1%) la cantidad de 6 puntos, y al tercer incremento de 0,5% (hasta 1,5%), la cantidad total de 10 puntos. Así pues, se discrimina adecuadamente sobre el porcentaje legalmente establecido del 1% del artículo 38 del Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, por el que se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de obras del Estado, que establece:
"La Dirección puede ordenar que se verifiquen los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del contratista hasta un importe máximo del uno por ciento del presupuesto de la obra".

8.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

- "La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato".

- Gestión más sostenible del agua y la utilización de envases reutilizables.

La vinculación de estas condiciones especiales de ejecución al objeto del contrato resulta fuera de toda duda, en la medida que es obligación del operador económico el cumplimiento de normas y recomendaciones de tipo social y medio ambiental y es procedente que se vele por dicho cumplimiento por parte de esta PLS como administración pública que es, estableciendo las mencionadas condiciones especiales de ejecución.

Estas condiciones habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

9.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

Se establece como presupuesto máximo del contrato un importe de 1.543.974,40 (IVA excluido), 1.868.209,02 (IVA incluido), para un plazo de 10 meses, ascendiendo su valor estimado a **1.543.974,40 (IVA excluido)**, al no haberse incluido eventuales prórrogas ni modificaciones.

En cuanto al método de estimación del mismo, se ha incluido en el precio los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación.

En concreto, el precio se ha determinado teniendo en cuenta la relación valorada de las obras según el proyecto técnico:

1.297.457,48 € (total ejecución material) **+ 246.516,92€** (suma del 13,00% de Gastos generales: 168.669,47 € *más* el 6 % Beneficio industrial: 77.847,45 €) **= 1.543.974,40 € IVA excluido (1.868.209,02 IVA incluido).**

Córdoba, 29 de noviembre de 2019
LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA Y DE LA PLS DE CÓRDOBA

CONSEJERIA DE SALUD
Servicio Andaluz de Salud
JUNTA DE ANDALUCIA
HOSPITAL U. "REINA SOFIA"
Dirección Económico Admva. y de la PLS
CÓRDOBA

Fdo. Amparo Simón Valero